



Resolución Directoral

Nº 263 -2011 DE/ENAMM

Callao, 08 SEP 2011

Visto el Informe Técnico Legal Nº 005, elevado por el Jefe de la Oficina de Administración, de fecha 05 de setiembre del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de agosto del 2011 se otorgó la buena pro del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 012-2011-ENAMM, "Adquisición de equipos de cómputo", al postor Connection Trading S.A.;

Que, mediante documento de fecha 17 de agosto del 2011, el postor Luz Marlene Rubina Campos, interpone recurso de apelación contra la buena pro otorgada en el antes mencionado proceso, formulando la descalificación de las propuestas técnicas de los postores Connection Trading S.A. e Inversiones RCA E.I.R.L., y como consecuencia de lo cual se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de propuestas técnicas, sosteniendo que dichos postores presentaron catálogos con información inexacta; toda que vez que, según sostiene, los documentos presentados no contendrían las características técnicas de acuerdo a la marca y modelo que los fabricantes ofrecen en el mercado local a través de su canal de distribución, y que por lo tanto los postores antes mencionados suplantaron las características de las dimensiones del case del fabricante respecto de los que requeridos según las bases integradas;

Que, al respecto, de la evaluación efectuada a la documentación obrante en el expediente del proceso se advierte que el postor Connection Trading S.A. cumplió con presentar un folleto técnico referido al case ofertado, el cual detalla el cumplimiento de las dimensiones mínimas solicitadas por la entidad, siendo que el gráfico que presenta el catálogo del case ofertado, señala claramente que sólo es referencial;

Que, al respecto, el postor Connection Trading S.A., absolviendo el traslado del recurso de apelación, ha indicado que el fabricante de los cases ofertados por su empresa, ofrece al mercado nacional cases con las dimensiones solicitadas en las bases, tal como lo refiere la Carta de fecha 24 de agosto del 2011, cursada por la empresa Halion Internacional S.A. al citado postor, en su calidad de representante exclusivo y distribuidor mayorista a nivel nacional de la marca Halion Dataone, señala que con ello se confirma que efectivamente la empresa Halion Internacional S.A. cuenta con un case que cumpliría con las dimensiones solicitadas y que corresponde al Case ofertado por su representada;





Que, al respecto, se advierte que el producto ofrecido por el referido postor contiene las características técnicas solicitadas en las bases integradas, siendo que, además, a través de la presentación de una Declaración Jurada éste garantiza que su oferta cumple los requerimientos técnicos mínimos exigidos y que los bienes serán entregados cumpliendo dichas características, en la forma y plazo establecidos; siendo por tanto evidente que en los actos de evaluación y calificación de las propuestas, el Comité Especial ha actuado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre la materia, y sin enervar lo establecido en las bases del citado proceso de selección;



De conformidad con lo expuesto, lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008 de fecha 31 de diciembre de 2008, y con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Luz Marlene Rubina Campos contra el acto de otorgamiento de la buena pro correspondiente a los ítems 1 y 2 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2011-ENAMM, "Adquisición de equipos de cómputo", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración realice las acciones que correspondan para la ejecución de la garantía efectuada por la interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina de Administración, para su notificación a través del Sistema Electrónico e Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Percy Dany ZUAZO Del Águila
00801136

Capitán de Fragata
Sub-Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703